

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3101 022 2020 00405 00

1. El Auto 2021-01-374222 proferido por la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual se declaró la terminación del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, agréguese a los autos; sin embargo, precítese que frente a solicitud de continuar el proceso, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 16 de junio de 2021 -que acogió la decisión del extremo actor de prescindir de la sociedad ejecutada en este juicio-, determinación que se encuentra en firme y ejecutoriada ante la ausencia de recursos (art.302 del C.G.P.), no siendo viable retrotraer la actuación, so pretexto, de las resultas del proceso del Trámite de Negociación de Emergencia del Acuerdo de Reorganización.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los aquí demandados fueron notificados del mandamiento de pago conforme al artículo 8 del decreto 806 de 20202, quienes dentro del término legal no propusieron excepciones.

3. Mediante providencia de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en su condición de acreedor de JAVIER EDUARDO NIÑO GARCÍA y ÁNGELA LILIANA ROA AREVALO, por las sumas de dinero allí indicadas. Simultáneamente se decretaron medidas cautelares.

---

<sup>1</sup> Archivo 10, Expediente Digital.

Pese a que los demandados se notificaron conforme al artículo 8 *ibídem*, el día 21 de septiembre de 2021<sup>2</sup>, estando una vez enterados del asunto no propusieron excepciones.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVILDEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra de JAVIER EDUARDO NIÑO GARCIA y ANGELA LILIANA ROA AREVALO.

**SEGUNDO:** LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art.446 del C.G.P.

**TERCERO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$35.000.000.

---

<sup>2</sup> Archivo 22, *ib.*

**QUINTO.** En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Reparto, para lo de su cargo.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

MGJ

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571dd0dc56edfa1006ff1ff42fea785a217be67992cd7748286612d435f03094**

Documento generado en 11/03/2022 10:50:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**